



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA EL C. JAVIER ALÁN LÓPEZ RASCÓN A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PARTICIPANTE”, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, con el propósito de dotar de herramientas de emprendimiento, a la comunidad artística y cultural del municipio de Chihuahua, mediante su Programa de validación de idea de negocio, emitió cinco generaciones del programa iCREA Emprendimiento Cultural, siendo en el año 2023 su última generación dentro del modelo de validación de idea de negocio.
2. En virtud de lo anterior, el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua en el año 2024, con el propósito de promover proyectos de emprendimiento culturales, creativos y/o artísticos, lleva a cabo iCREA Emprendimiento CUUltural Formación de Empresas.
3. Los ciudadanos seleccionados por el Programa iCREA Emprendimiento CUUltural Formación de Empresas deberán tomar el Programa de módulos de Formación de Empresas Culturales impartido por el Instituto de Cultura del Municipio.

DECLARACIONES

- I. Declara “EL INSTITUTO”, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos



dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el Instituto.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “**EL INSTITUTO**”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

II.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II. Declara “**EL PARTICIPANTE**”, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que el **C. Javier Alán López Rascón** es de nacionalidad mexicana, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

II.2.- Que su Clave Única de Registro de Población es CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE LA CURP DEL PARTICIPANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.3.- Que señala como domicilio el ubicado en: CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA DIRECCIÓN DEL PARTICIPANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.4.- Que señala como datos de contacto CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLÓN QUE CONTIENE EL CELULAR Y CORREO DEL PARTICIPANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

II.5.- Que manifiesto bajo protesta de decir verdad que el proyecto/idea de negocio denominado “**NDEEH GAMES**” que resultó seleccionado como participante del programa iCREA Emprendimiento CUUltural



Formación de Empresas, es de mi propia autoría, reconociendo que conozco los alcances legales de conducirme con falsedad.

III. Declaran "**LAS PARTES**", bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento legal es establecer los términos y condiciones derivado de la Convocatoria iCREA Emprendimiento CUUltural Formación de Empresas, por ello "**EL PARTICIPANTE**" acepta que el recurso otorgado a "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto costear el costo total de participación.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

A. Por parte de "**EL PARTICIPANTE**" se compromete a:

- I. Asistir a los **5 (cinco)** módulos del Programa Formación de Empresas. "**EL PARTICIPANTE**" deberá cumplir como mínimo con el **80% (ochenta por ciento)** de asistencias en el Programa Formación de Empresas;
- II. Presentarse en el módulo denominado "PITCH 2.0" en la forma y términos que le sean señalados por parte de "**EL INSTITUTO**";
- III. En caso de ser acreedor al estímulo monetario, "**EL PARTICIPANTE**" deberá reportar a "**EL INSTITUTO**" a través de la Subdirección de Gestión y Proyectos el uso del estímulo monetario conforme a los lineamientos de utilización y justificación del estímulo monetario establecidos en la convocatoria de iCREA Emprendimiento CUUltural Formación de Empresas.
- IV. Deberá asistir al cierre de ceremonia, el cual será noticiado con un término de 5 días de anticipación a la fecha

B. Por parte de "**EL INSTITUTO**":

- I. Coordinar y llevar a cabo el Programa iCREA Emprendimiento CUUltural Formación de Empresas, con el fin de proporcionar a "**EL PARTICIPANTE**" los conocimientos y herramientas de emprendimiento cultural y formación de empresas.

C. Por parte de "**LAS PARTES**":



Se comprometen a formar parte de la comunidad creativa iCREA, además de establecer una colaboración para trabajar de manera conjunta, con fines de la promoción cultural/artística de “EL INSTITUTO” y de “EL PARTICIPANTE”.

TERCERA. CUOTA DE RECUPERACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el pago de la cuota de recuperación del programa iCREA Emprendimiento Cultural Formación de Empresas es por la cantidad de **\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** la cual no será reembolsable por ningún motivo.

“EL PARTICIPANTE” se encuentra condicionada a que se cumplan con todos y cada uno de los compromisos estipulados en las bases de la convocatoria y los que se mencionen en el presente convenio.

CUARTA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por “EL PARTICIPANTE”, “EL INSTITUTO” podrá exigir la rescisión del presente convenio, de conformidad con el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y exigir la restitución del recurso aportado al 100% actualizado conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, relativo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, salvo que este haya sido ejercido y comprobado en los términos aquí referidos, en cuyo caso se integrara el monto no ejercido.

Asimismo, “EL INSTITUTO” a través del personal designado tendrá la facultad de boletinar esa situación en los organismos de carácter cultural, a nivel municipal, estatal y federal creando un historial para los efectos legales correspondientes, lo anterior sin eximir a “EL PARTICIPANTE” de las responsabilidades y acciones legales correspondientes.

QUINTA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, y no un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente, además de aceptar “EL PARTICIPANTE” que el monto recibido se entrega únicamente por concepto de la constitución de una beca.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “EL PARTICIPANTE” se hace responsable de cualquier conflicto en materia de derechos de propiedad intelectual que pueda surgir entre “EL PARTICIPANTE” o “EL INSTITUTO” frente a terceras personas derivadas del proyecto seleccionado, por lo que se compromete a dejar fuera de toda responsabilidad a salvo y en paz a “EL INSTITUTO”.

SÉPTIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio entrará en vigor el día **24 (veinticuatro) del mes de abril del 2024 (dos mil veinticuatro)** y hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo a satisfacción de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:



1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **“EL PARTICIPANTE”** contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso, notificación y comunicación. En caso de que **“EL PARTICIPANTE”** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

Las notificaciones realizadas por los medios de notificación anteriormente mencionados deberán ser realizados por los medios de comunicación señalados en las fracciones II.3 y II.4. del capítulo denominado “Declaraciones” del presente convenio.

NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **“EL PARTICIPANTE”** que **“EL INSTITUTO”** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda. Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **“EL INSTITUTO”** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **“EL PARTICIPANTE”** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de **“EL INSTITUTO”**.



El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado**, personal que labora en **"EL INSTITUTO"** con domicilio en las instalaciones de las oficinas administrativas ubicadas en la Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA. TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que **"LAS PARTES"** requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

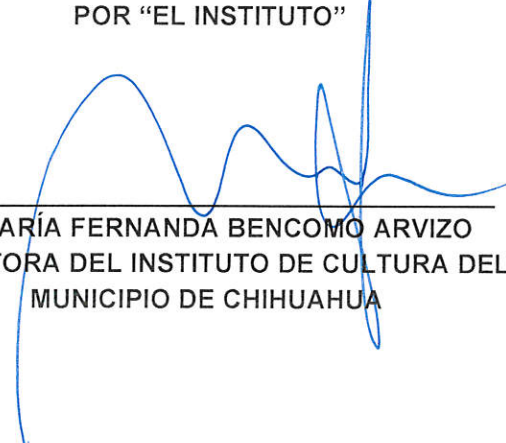
DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** procurarán que los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hacen a la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente instrumento serán resueltos de común acuerdo, y de no llegar a ninguna solución, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.




LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 24 (VEINTICUATRO) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR “EL INSTITUTO”



C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TESTIGO



LIC. ANA CRISTINA NAVARRO LÓPEZ
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y PROYECTOS
DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA

POR “EL PARTICIPANTE”

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL PARTICIPANTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. JAVIER ALÁN LÓPEZ RASCÓN
PARTICIPANTE DEL PROGRAMA
ICREA EMPRENDIMIENTO CUULTURAL
FORMACIÓN DE EMPRESAS

TESTIGO



LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO
DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ICM-CONV-ICREA-30/2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. JAVIER ALÁN LÓPEZ RASCÓN.